

**RESOLUCIÓN  
EXENTA N°**

**414**

**SANTIAGO,**

**14 ABR 2010**

**VISTOS:**

1.- La Ley N° 20.255, de la Reforma Previsional, cuyos artículos 53, 54, 55 y 57, disponen la creación del Instituto de Previsión Social, sus funciones y atribuciones, y el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

3.- La Ley N° 19.886, de 2003, que fija las Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, y su Reglamento contenido en el D.S. N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

4.- El artículo 48 de la Ley N° 19.880, de 2003, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración Pública.

5.- El D.F.L. N° 1, de 31 de julio de 2002, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo, artículo 8°, inciso tercero.

6.- El D.F.L. N° 278, de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49, de 1973; y lo establecido en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y las facultades que me confiere el artículo 57, de la Ley N° 20.255, de 2008.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, mediante Convenio de Colaboración, suscrito con fecha 18 de febrero de 2010, entre el INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL y el "LICEO POLITÉCNICO CARDENAL RAÚL SILVA HENRÍQUEZ" CORPORACIÓN MUNICIPAL DE PUNTA ARENAS PARA LA EDUCACIÓN Y ATENCIÓN AL MENOR, este Instituto se compromete a recibir a los alumnos en práctica educacional y/o profesional, provenientes de dicho establecimiento, de conformidad a la naturaleza de su actividad y de acuerdo a sus necesidades, disponibilidades, requerimientos y cupos que pueda proveer.



2.- Que, por Oficio Ordinario N° 06, de 18 de febrero de 2010, el Jefe Departamento Desarrollo de las Personas, remite los antecedentes para la emisión de la presente Resolución y señala que el convenio de la especie, se encuentra fuera de las normas de la Ley N° 19.886, que se singulariza en el Vistos N° 3, por tratarse de una prestación de servicios personales a título gratuito al no existir una erogación de parte del Instituto.

## RESUELVO:

1.- Apruébase el Convenio de Colaboración, suscrito con fecha 18 de febrero de 2010, entre el INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL y el "LICEO POLITÉCNICO CARDENAL RAÚL SILVA HENRÍQUEZ" CORPORACIÓN MUNICIPAL DE PUNTA ARENAS PARA LA EDUCACIÓN Y ATENCIÓN AL MENOR, en virtud del cual, este Instituto se compromete a recibir a los alumnos provenientes de dicho establecimiento educacional, que cursen los programas de estudios de las carreras que sean pertinentes a la naturaleza de sus actividades, cuyo tenor literal es el siguiente:

### CONVENIO DE COLABORACION

#### ENTRE

#### INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

#### Y

#### "LICEO POLITÉCNICO CARDENAL RAÚL SILVA HENRÍQUEZ" CORPORACIÓN MUNICIPAL DE PUNTA ARENAS PARA LA EDUCACIÓN Y ATENCIÓN AL MENOR

En Santiago, a 18 de febrero de 2010, entre el **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**, R.U.T. N° 61.979.440-0, representado por su Directora Nacional doña **LABIBE YUMHA VARAS**, chilena, Ingeniero Comercial - Economista, Cédula de Identidad N°7.817.800-0, según consta en la personería que al final del presente instrumento se indica, ambos domiciliados en esta ciudad, Avenida del Libertador Bernardo O'Higgins N° 1353, 6° piso, Santiago, en adelante "**el Instituto**"; y por la otra el **Liceo Politécnico Cardenal Silva Henríquez Raúl- Corporación Municipal de Punta Arenas para la Educación y Atención al menor**, representado por su Director don **Daniel Gómez Arancibia**, chileno, Cédula de Identidad N° **5.956.381-5**, según consta en la **Oficina Registro Curricular del Ministerio de Educación de Magallanes**, ambos domiciliados en **Karukinka N° 140**, Liceo Politécnico Raúl Silva Henríquez, Comuna de **Punta Arenas**, en adelante "**el Establecimiento**", vienen en celebrar el siguiente convenio de colaboración:

**PRIMERO:** “**El Establecimiento**” ofrece diferentes programas de estudios a través de sus escuelas y/o carreras. Dentro de la malla curricular de cada una de las carreras que imparte, se consulta la realización de diversas prácticas educacionales y/o profesionales, todas ellas indispensables para la debida formación de sus alumnos(as).

**SEGUNDO:** Por el presente instrumento, las partes acuerdan que “**el Establecimiento**” tendrá derecho a enviar a “**el Instituto**”, los alumnos(as) que cursen sus programas de estudios con la finalidad que efectúen su práctica educacional y/o profesional. Sin embargo, “**el Instituto**” podrá aceptar a los alumnos(as) de “**el Establecimiento**” que requiera, en conformidad a la naturaleza de su actividad y de acuerdo a sus necesidades, disponibilidades, requerimientos y cupos que existan en el servicio. “**El Instituto**”, en el nivel central, definirá que una práctica educacional y/o profesional está de acuerdo a sus necesidades a través del(la) Jefe(a) del Subdepartamento de Personal, o quién éste(a) designe dentro de los funcionarios de su dependencia; mientras que en sus Direcciones Regionales lo determinará el(la) Jefe(a) del Subdepartamento Regional de Personas.

**TERCERO:** “**El Establecimiento**”, para concretar el envío de los(as) alumnos(as) deberá remitir una comunicación escrita a “**el Instituto**”, emitida por la persona encargada de las prácticas, documento que se denominará “**Solicitud de Práctica**”, en el que individualizará al estudiante, la naturaleza de la práctica educacional y/o profesional, el nombre del supervisor docente y otros elementos o aspectos que puedan acordar las partes para el eficaz uso y desarrollo del presente convenio de colaboración.

**CUARTO:** “**El Instituto**”, en señal de aceptación y recepción de los(as) alumnos(as) deberá remitir una comunicación escrita, documento que se denominará “**Certificado de Aceptación de Práctica**”, emitido por la Jefa del Departamento de Personas o por quién ésta designe. En el Certificado de Aceptación de Práctica se individualizará el período de extensión de ésta, el lugar específico donde se desempeñará el (la) alumno(a), el nombre del (la) funcionario(a) supervisor(a) destinado al efecto, junto a otros elementos que sean necesarios para el eficaz uso y desarrollo del presente convenio de colaboración.

**QUINTO:** “**El Instituto**”, deberá vigilar y supervisar a los(as) alumnos(as) de “**el Establecimiento**” que realicen su práctica educacional y/o profesional en virtud del presente convenio, pudiendo imponer todas las exigencias propias de su organización y funcionamiento. Además, estará facultado para poner inmediatamente en conocimiento de “**el Establecimiento**” las conductas de sus estudiantes que vulneren gravemente su normativa interna.

**SEXTO:** Los(as) estudiantes mientras realicen su práctica en “**el Instituto**” estarán sometidos a su supervisión y vigilancia; por lo tanto, deberán dar estricto cumplimiento a las normas, exigencias e instrucciones que imponga éste.

**SEPTIMO:** Las partes dejan expresa constancia, que entre “**el Instituto**” y los(as) alumnos(as) que realicen su práctica educacional y/o profesional no existirá relación jurídica laboral alguna y, por lo mismo, “**el Instituto**” no tendrá la calidad de empleador respecto de los(as) alumnos(as), quienes a su vez no serán trabajadores del mismo.



414

GOBIERNO DE CHILE  
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

**OCTAVO:** “El Instituto”, no será responsable de las enfermedades o de los eventuales accidentes que pudieran ocurrirles a los(as) alumnos(as) en el ejercicio de su práctica educacional y/o profesional, sin perjuicio de las prestaciones que correspondan, según dispone el Decreto Supremo N° 313, de 1973, sobre Seguro de Accidente Escolar.

**NOVENO:** El presente convenio tendrá una vigencia de un año, a contar de la fecha en que se encuentre totalmente tramitada en “el Instituto” la resolución administrativa que lo apruebe, lo que será comunicado por escrito a “el Establecimiento”.

El convenio será renovable tácita y automáticamente por períodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes manifiesta por escrito a la otra, con una anticipación de a lo menos seis meses a la fecha del primer vencimiento o de sus prórrogas la decisión de ponerle término. No obstante, y sin perjuicio de lo señalado, “el Instituto” queda facultado para poner término unilateralmente al contrato en cualquier momento sin forma de juicio y sin derecho a indemnización alguna a favor de “el Establecimiento”, si las necesidades del servicio lo requieren. En especial, podrá ejercer esta facultad en el evento que los(as) estudiantes que realicen su práctica educacional y/o profesional vulneren gravemente las normas, exigencias e instrucciones que imponga “el Instituto”, circunstancias que serán calificadas e informadas por el coordinador del contrato designado por éste.

**DECIMO:** Para la mantención del presente convenio, actuará como coordinador, en representación de “el Instituto”, el(la) Jefe(a) del Subdepartamento de Personal, o quién éste designe dentro de los funcionarios de su dependencia; mientras que en sus Direcciones Regionales será el Jefe(a) del Subdepartamento Regional de Personas, quien tendrá la responsabilidad de generar y/o mantener contacto permanente con “el Establecimiento” para gestionar las materias relativas a alumnos(as) en práctica, en conformidad a las directrices emanadas del Subdepartamento de Personal dependiente del Departamento de Personas.

Por su parte, “el Establecimiento”, designará o informará a “el Instituto” el nombre de la o las personas a cargo de velar por el eficaz cumplimiento del presente convenio de colaboración.

**DECIMO PRIMERO:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales.

**DECIMO SEGUNDO:** El presente convenio se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor, validez y data, quedando uno en poder de cada parte.

**DECIMO TERCERO:** El presente convenio se hace extensivo y válido para todo el territorio nacional.



**DECIMO CUARTO:** La personería de doña Labibe Yumha Varas, en su calidad de Directora Nacional del Instituto de Previsión Social, consta en el Decreto Supremo N° 35, de fecha 01 de julio de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La personería de don **Daniel Gómez Arancibia**, consta en **Oficina Registro Curricular del Ministerio de Educación de la Región de Magallanes y Antártica Chilena-**

**DANIEL GÓMEZ ARANCIBIA  
REPRESENTANTE LEGAL  
ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL  
LICEO POLITÉCNICO CARDENAL RAÚL SILVA HENRÍQUEZ**

**LABIBE YUMHA VARAS  
DIRECTORA NACIONAL  
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**

2.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley N° 19.880, de 2003, citada en Vistos N° 2 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N° 008, de 04 de noviembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N° 3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo, en el Banner "Gobierno Transparente".

Comuníquese a las Jefaturas de las Divisiones Jurídica, Administración y Finanzas, y Clientes, y de los Departamentos de Desarrollo de las Personas y de Auditoría y Control; a los Subdepartamentos Contabilidad, Presupuesto y Tesorería; a la Dirección Regional I.P.S. Magallanes; al Liceo Politécnico Cardenal Raúl Silva Henríquez" Corporación Municipal de Punta Arenas para la Educación y Atención al Menor. Regístrese y distribúyase por Departamento de Transparencia y Documentación.



**LABIBE YUMHA VARAS  
DIRECTORA NACIONAL  
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**

**MEES/ MVEW/ PQM/ NCR/ AMS**

Prácticas de Estudios  
"Liceo Politécnico Cardenal Raúl Silva Henríquez"  
Corporación Municipal de Punta Arenas para la Educación y Atención al Menor  
CP CONV. RR.HH  
02-95



CONVENIO DE COLABORACION  
ENTRE  
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL  
Y

“LICEO POLITECNICO CARDENAL RAUL SILVA HENRIQUEZ”  
CORPORACION MUNICIPAL DE PUNTA ARENAS  
PARA LA EDUCACION Y ATENCION AL MENOR

18 FEB 2010

En Santiago, a entre el **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**, R.U.T. N° 61.979.440-0, representado por su Directora Nacional doña **LABIBE YUMHA VARAS**, chilena, Ingeniero Comercial - Economista, Cédula de Identidad N° 7.817.800-0, según consta en la personería que al final del presente instrumento se indica, ambos domiciliados en esta ciudad, Avenida del Libertador Bernardo O'Higgins N° 1353, 6° piso, Santiago, en adelante “**El Instituto**”; y por la otra el **Liceo Politécnico Cardenal Silva Henríquez Raúl - Corporación Municipal de Punta Arenas para la Educación y Atención al menor**, representado por su Director don **Daniel Gómez Arancibia**, chileno, Cédula de Identidad N° 5.956.381-5, según consta en la Oficina Registro Curricular del Ministerio de Educación de Magallanes, ambos domiciliados en **Karukinka N° 140**, Liceo Politécnico Raul Silva Henríquez, Comuna de **Punta Arenas**, en adelante “**el Establecimiento**”, vienen en celebrar el siguiente convenio de colaboración:

**PRIMERO:** “**El Establecimiento**” ofrece diferentes programas de estudios a través de sus escuelas y/o carreras. Dentro de la malla curricular de cada una de las carreras que imparte, se consulta la realización de diversas prácticas educacionales y/o profesionales, todas ellas indispensables para la debida formación de sus alumnos(as).

**SEGUNDO:** Por el presente instrumento, las partes acuerdan que “**el Establecimiento**” tendrá derecho a enviar a “**el Instituto**”, los alumnos(as) que cursen sus programas de estudios con la finalidad que efectúen su práctica educacional y/o profesional. Sin embargo, “**el Instituto**” podrá aceptar a los alumnos(as) de “**el Establecimiento**” que requiera, en conformidad a la naturaleza de su actividad y de acuerdo a sus necesidades, disponibilidades, requerimientos y cupos que existan en el servicio. “**El Instituto**”, en el nivel central, definirá que una práctica educacional y/o profesional está de acuerdo a sus necesidades a través del(la) Jefe(a) del Subdepartamento de Personal, o quien éste(a) designe dentro de los funcionarios de su dependencia; mientras que en sus Direcciones Regionales lo determinará el(la) Jefe(a) del Subdepartamento Regional de Personas.

**TERCERO:** “**El Establecimiento**”, para concretar el envío de los(as) alumnos(as) deberá remitir una comunicación escrita a “**el Instituto**”, emitida por la persona encargada de las prácticas, documento que se denominará “**Solicitud de Práctica**”, en el que individualizará al estudiante, la naturaleza de la práctica educacional y/o profesional, el nombre del supervisor docente y otros elementos o aspectos que puedan acordar las partes para el eficaz uso y desarrollo del presente convenio de colaboración.



MES/FCM/PE/TC/GR/af



**CUARTO:** “El Instituto”, en señal de aceptación y recepción de los(as) alumnos(as) deberá remitir una comunicación escrita, documento que se denominará “**Certificado de Aceptación de Práctica**”, emitido por la Jefa del Departamento de Personas o por quién ésta designe. En el Certificado de Aceptación de Práctica se individualizará el periodo de extensión de ésta, el lugar específico donde se desempeñará el (la) alumno(a), el nombre del (la) funcionario(a) supervisor(a) destinado al efecto, junto a otros elementos que sean necesarios para el eficaz uso y desarrollo del presente convenio de colaboración.

**QUINTO:** “El Instituto”, deberá vigilar y supervisar a los(as) alumnos(as) de “el Establecimiento” que realicen su práctica educacional y/o profesional en virtud del presente convenio, pudiendo imponer todas las exigencias propias de su organización y funcionamiento. Además, estará facultado para poner inmediatamente en conocimiento de “el Establecimiento” las conductas de sus estudiantes que vulneren gravemente su normativa interna.

**SEXTO:** Los(as) estudiantes mientras realicen su práctica en “el Instituto” estarán sometidos a su supervisión y vigilancia; por lo tanto, deberán dar estricto cumplimiento a las normas, exigencias e instrucciones que imponga éste.

**SEPTIMO:** Las partes dejan expresa constancia, que entre “el Instituto” y los(as) alumnos(as) que realicen su práctica educacional y/o profesional no existirá relación jurídica laboral alguna y, por lo mismo, “el Instituto” no tendrá la calidad de empleador respecto de los(as) alumnos(as), quienes a su vez no serán trabajadores del mismo.

**OCTAVO:** “El Instituto”, no será responsable de las enfermedades o de los eventuales accidentes que pudieran ocurrirles a los(as) alumnos(as) en el ejercicio de su práctica educacional y/o profesional, sin perjuicio de las prestaciones que correspondan, según dispone el Decreto Supremo N° 313, de 1973, sobre Seguro de Accidente Escolar.

**NOVENO:** El presente convenio tendrá una vigencia de un año, a contar de la fecha en que se encuentre totalmente tramitada en “el Instituto” la resolución administrativa que lo apruebe, lo que será comunicado por escrito a “el Establecimiento”.

El convenio será renovable tácita y automáticamente por periodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes manifiesta por escrito a la otra, con una anticipación de a lo menos seis meses a la fecha del primer vencimiento o de sus prórrogas la decisión de ponerle término. No obstante, y sin perjuicio de lo señalado, “el Instituto” queda facultado para poner término unilateralmente al contrato en cualquier momento sin forma de juicio y sin derecho a indemnización alguna a favor de “el Establecimiento”, si las necesidades del servicio lo requieren. En especial, podrá ejercer esta facultad en el evento que los(as) estudiantes que realicen su práctica educacional y/o profesional vulneren gravemente las normas, exigencias e instrucciones que imponga “el Instituto”, circunstancias que serán calificadas e informadas por el coordinador del contrato designado por éste.



**DECIMO:** Para la mantención del presente convenio, actuará como coordinador, en representación de **"el Instituto"**, el(la) Jefe(a) del Subdepartamento de Personal, o quien éste designe dentro de los funcionarios de su dependencia; mientras que en sus Direcciones Regionales será el Jefe(a) del Subdepartamento Regional de Personas, quien tendrá la responsabilidad de generar y/o mantener contacto permanente con **"el Establecimiento"** para gestionar las materias relativas a alumnos(as) en práctica, en conformidad a las directrices emanadas del Subdepartamento de Personal dependiente del Departamento de Personas.

Por su parte, **"el Establecimiento"**, designará o informará a **"el Instituto"** el nombre de la o las personas a cargo de velar por el eficaz cumplimiento del presente convenio de colaboración.

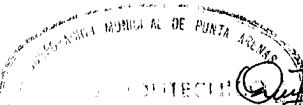

**DECIMO PRIMERO:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales.

**DECIMO SEGUNDO:** El presente convenio se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor, validez y data, quedando uno en poder de cada parte.

**DECIMO TERCERO:** El presente convenio se hace extensivo y válido para todo el territorio nacional.

**DECIMO CUARTO:** La personería de doña Labibe Yumha Varas, en su calidad de Directora Nacional del Instituto de Previsión Social, consta en el Decreto Supremo N° 35, de fecha 01 de julio de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La personería de don Daniel Gómez Arancibia, consta en Oficina Registro Curricular del Ministerio de Educación de la Región de Magallanes y Antártica Chilena.



DANIEL GÓMEZ ARANCIBIA  
REPRESENTANTE LEGAL  
ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL  
LICEO POLITECNICO CARDENAL RAUL SILVA HENRIQUEZ



LABIBE YUMHA VARAS  
DIRECTORA NACIONAL  
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL